



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 106-2023-MDY-ALC**

Breu, 10 de mayo de 2023



**VISTOS**

El Informe Nº 119-2023-MDY-GM-SGRH-FSM, de fecha 09 de mayo de 2023 emitida por la Sub Gerencia de Humanos; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Informe Nº 119-2023-MDY-GM-SGRH-FSM, de fecha 09 de mayo de 2023 emitida por la Sub Gerencia de Humanos, remite la Liquidación de pago por concepto de compensación vacacional (Vacaciones truncas) del ex servidor ALAN MANUEL GARCIA ZAVALITA quien se desempeñaba como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yurúa bajo el régimen del D.L 1057, de acuerdo al siguiente detalle:



**LIQUIDACION DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION VACACIONAL**  
**(VACACIONES TRUNCAS)**

**DATOS GENERALES**

APELLIDOS Y NOMBRES	:	ALAN MANUEL GARCIA ZAVALITA
CARGO	:	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
CONDICIÓN LABORAL	:	CONTRATADO - FUNCIONARIO
RÉGIMEN LABORAL	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
FECHA DE INGRESO	:	02 DE ENERO DE 2023 (R.A Nº 012-2023-MDY-ALC)
FECHA DE CESE	:	31 DE MARZO DE 2023 (R.A Nº 066-2023-MDY-ALC)
TIEMPO DE SERVICIO	:	2 MESES 29 DÍAS
REMUNERACIÓN MENSUAL	:	S/ 3,000.00



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA**

**REMUNERACIÓN BASE PARA EL CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS**

REMUNERACION COMPUTABLE S/ 3,000.00

**CÁLCULO:**

- a)  $3,000.00/12 \times 2$  Meses = S/ 500.00
- b)  $3,000.00/360 \times 29$  Días = S/ 241.67

**TOTAL, LIQUIDACION 741.67 (A)**

**RETENCION SPP-AFP**

**ONP**

APORTES COMISIÓN : 13.00% = 96.42  
**TOTAL, APORTES 96.42 (B)**

**NETO A PAGAR : (A) - (B) = 645.25**

**SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 25/100 SOLES**

**CONTRIBUCIONES A ESSALUD**

**ESSALUD = 92.25**

**SON: NOVENTA Y DOS CON 25/100 SOLES.**

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional.

Que, la Ley N° 29849 (Publicado el 06 de abril de 2012), establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, además otorga derechos laborales a los servidores contratados bajo el régimen de este decreto legislativo.

Que, el artículo 2 de la Ley 29849, modifica los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes:

"Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios: El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURUA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”.

Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURUA**  
**GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA**

l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

Que, consecuentemente y estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y con las facultades conferidas al Despacho de Alcaldía, por lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER, el derecho de Compensación Vacacional por Descanso Físico-No gozadas (**Vacaciones Truncas**) a favor del Ex-servidor **ALAN MANUEL GARCIA ZVALETA** por el período acumulado de 02 meses y 29 días, quien prestó sus servicios como Gerente de Asesoría Jurídica, bajo el régimen laboral D.L 1057 en la Municipalidad Distrital de Yurúa de acuerdo al siguiente detalle:

- |                         |   |  |
|-------------------------|---|--|
| a) 3,000.00/360X89 días | = | S/ 741.67 (monto bruto)  |
| b) APOORTE ONP (13.00%) | = | S/ 96.42   |
| c) APOORTE A ESSALUD    | = | S/ 92.25   |
| d) NETO A RECIBIR       | = | S/ <b>645.25 (Seiscientos Cuarenta y Cinco con 25/100 soles)</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se efectivice a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la oficina Secretaría General, la notificación y distribución de la Presente Resolución.

**RECÍSTRSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURUA

ing. Agr. Manuel Arevalo Mogrovejo  
ALCALDE